



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Primero Civil Municipal
Garzón - Huila***

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: ALBERT SALAS VARGAS
CAUSANTES: JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE
RADICACIÓN: 41-298-40-03-001-2019-00241-00

Puesto a disposición del Juzgado el vehículo de placas INL-034 marca DODGE, línea DURANGO, color NEGRO, modelo 2015, por parte de la Estación de Policía de este Municipio mediante oficio No. S-020-039054/DIGAR-ESGAR-29.25, por así haberse ordenado en auto del pasado 03 de marzo de 2020, ordénese la entrega del vehículo al señor Diomar Sepulveda, identificado con C.C. 88.286.661, persona a quien le había sido inmovilizado en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto. Líbrese por secretaria los oficios pertinentes.

De otra parte, requiérase al parqueadero Juriscar depósitos y negocios para que en el término de dos (02) días siguientes a que se reciba la comunicación respectiva, informe nombre completo, numero de identificación, dirección y teléfono de contacto de la asistente administrativa que ordenó la entrega del vehículo referido en el párrafo anterior al señor JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE.

De otra parte, como quiera que lo sucedido con el automotor de placas INL-034 puede dar lugar a la configuración del delito de

fraude a resolución judicial, envíese copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión del presunto delito al retirarse por parte de JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE el vehículo de placas INL-034 marca DODGE, línea DURANGO, color NEGRO, modelo 2015 del parqueadero Juriscar depósitos y negocios ubicado en la ciudad de Bogotá, lugar en el que se encontraba a disposición de este Juzgado, sin que se hubiere emitido orden en dicho sentido, desconociendo lo ordenado en auto del 03 de marzo de 2020 que dispuso la entrega del vehículo al señor Diomar Sepulveda, persona a quien le había sido inmovilizado, a efectos de no cercenar sus eventuales derechos como tercero en el presente asunto.

Como quiera que la orden impartida en el primer párrafo se emite para materializar lo ordenado en el auto de terminación del proceso por pago, decisión que se encuentra ejecutoriada, dese inmediato cumplimiento.

Finalmente, insístase en la notificación del señor JOSE RICARDO GONZALEZ IRIARTE de los requerimientos efectuados en auto del pasado 01 de junio por cualquiera de los medios disponibles, teniendo en cuenta que el oficio remitido para ello a la dirección reportada por el expediente no ha sido entregado por la empresa de correos 4-72 y tampoco se pudo realizar a través del citador del Juzgado.

NOTIFIQUESE

HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ

Juez.-